



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE COMITÉ DE VERIFICACIÓN ARTÍCULO 34 LEY 472 DE 1998

En Ibagué, Tolima, a los 6 días del mes de marzo de 2024, siendo las dos y treinta y cinco minutos de la tarde (02:35 pm), fecha y hora fijada en auto del pasado 24 de enero de 2024, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretario ad-hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 472 de 1998, dentro de la **ACCIÓN POPULAR** promovida por la PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIA PARA EL TOLIMA, en contra del MUNICIPIO DE COYAIMA y otros, radicado bajo el No. 73001-33-31-004-2006-00119-00.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que la presente diligencia será realizada haciendo uso de los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, en este caso, mediante la plataforma *Lifesize*, en consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección física y virtual donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE ACCIONANTE

Apoderado: **DANIEL RUBIO JIMENEZ** Procurador 20 Judicial II Ambiental y Agrario
Cédula de Ciudadanía: 79.629.006
Dir. Notificación: Cra. 3 No. 15-17 – piso 9 – Edificio Banco Agrario - Ibagué
Correo electrónico: drubio@procuraduria.gov.co

PARTE DEMANDADA

MUNICIPIO DE COYAIMA

Apoderado: **CESAR SÁNCHEZ ARAGÓN**
Cédula de Ciudadanía: 93.443.125
Tarjeta Profesional: 228.016 del Consejo Superior de la Judicatura
Correo Electrónico: abogado.sac68@gmail.com
alcaldia@coyaima-tolima.gov.co
Celular: 3103378398

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Apoderado: **LEONELA FERNANDA RAMÍREZ ARENAS**
Cédula de Ciudadanía: 1.110.504.065
Tarjeta Profesional: 238.354 del Consejo Superior de la Judicatura
Correo Electrónico: notificaciones.judiciales@tolima.gov.co
profesionaluniversitario2.juridica@tolima.gov.co

Expediente: 73001-33-31-004-2006-000119-00
Medio de Control: Popular
Demandante: Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Tolima
Demandado: Municipio de Coyaima y otros
Audiencia de pacto de cumplimiento - Artículo 34 Ley 472 de 1998

Por el Departamento del Tolima asisten también **JULIO CESAR QUINTERO** y **EDUARDO LOZANO GUARIN** en su calidad de profesionales universitarios adscritos a la Secretaría de Salud del Tolima – Dirección de salud Pública.

MINISTERIO PÚBLICO:

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué

Correo electrónico: jhtascon@procuraduria.gov.co

Advierte el despacho que a folio 161 del expediente electrónico obra memorial suscrito por el abogado Cesar Sánchez Aragón, por medio del cual informa que le fue otorgado mandato judicial por parte del alcalde del municipio de Coyaima para que represente los intereses de ese ente territorial dentro del presente trámite judicial. Lo cierto es que, una vez verificado el expediente electrónico, el despacho pudo verificar que con el memorial mencionado no se aporta el poder que menciona el profesional del derecho, por lo que se le requiere para que aporte el mismo. El apoderado judicial remite el respectivo poder al correo electrónico de este despacho.

AUTO: RECONÓZCASE personería adjetiva al abogado Cesar Sánchez Aragón, identificado con C.C. 93.443.125 y T.P. 228.016 del C.S. de la Judicatura como apoderado judicial del municipio de Coyaima, conforme a las facultades y para los fines contenidos en el poder otorgado por el alcalde de ese ente territorial, el cual ya se encuentra incorporado al expediente electrónico.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

El despacho deja constancia que hasta este momento no asiste apoderado judicial alguno en representación de la empresa EMPUCOY S.A. – E.S.P.

Ministerio Público: Manifiesta que, revisando los documentos obrantes dentro del proceso, encontró que en el T.A.T. bajo la radicación **73001230000020200332200** cursa una acción popular la cual al parecer tiene un objeto similar al de este proceso, trámite que ese está surtiendo en el despacho del Magistrado Ángel Ignacio Álvarez Silva, el actor es Néstor Gregory Díaz Rodríguez y el accionado es el municipio de Coyaima. Lo anterior para que el despacho tome la decisión que estime pertinente.

Despacho: Se evidencia que esta acción popular cursó y se encuentra en estado de verificación de lo decidido en la sentencia, donde se ampararon los mismos derechos que en la que la sentencia que se profirió en esta instancia. Que en últimas lo que se buscó a través de la acción popular que cursa en el T.A.T., es que se construyera una planta de tratamiento y que distribuyera agua potable para el municipio de Coyaima, lo que precisamente se ordenó en la sentencia del presente proceso. Se les indaga a las partes si tiene conocimiento de esa acción popular.

Accionante: No tiene conocimiento.

Departamento del Tolima: No tiene conocimiento.

Municipio de Coyaima: No tiene conocimiento.

DESPACHO: Considera el despacho que sería un desgaste que dos autoridades judiciales diferentes estén controlando el cumplimiento de dos sentencias sobre lo

Expediente: 73001-33-31-004-2006-000119-00
Medio de Control: Popular
Demandante: Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Tolima
Demandado: Municipio de Coyaima y otros
Audiencia de pacto de cumplimiento - Artículo 34 Ley 472 de 1998

mismo, y se pensaría que existe además una cosa juzgada en el presente asunto. Ahora, lo cierto es que se ampararon los mismos derechos e intereses colectivos y se dio una misma orden. Por lo anterior, el despacho ordena:

AUTO: Por Secretaría **oficiése** al T.A.T. para que en el término de **quince (15) días**, aporte copia del expediente de acción popular identificado con radicado **73001230000020200332200**, con el fin de verificar el estado de las actuaciones que allí se han surtido. Procédase de conformidad.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS

Continuando con la presente diligencia, se tiene que el pasado 24 de enero del año que avanza se celebró audiencia de comité de verificación de fallo en donde se **REQUIRIÓ** al alcalde del municipio de Coyaima para que dentro de los 30 días siguientes allegara copia de la respuesta dada a los requerimientos efectuados en el informe de visita técnica realizada por la Secretaría de Salud – Dirección de Salud Pública del Tolima el 17 de enero de 2024.

Sin embargo, dentro del expediente no aparece ningún tipo de actuación en relación con el cumplimiento de las órdenes dadas. Se indaga al apoderado judicial del Municipio de Coyaima para que manifieste lo pertinente.

Apoderado municipio de Coyaima: Manifiesta que la Gerencia de la empresa EMPUCOY radicó en el día de ayer en la Secretaría de Salud del Tolima un memorial que contiene un plan de acción a efecto de dar cumplimiento a las órdenes impartidas. Así mismo elevó una solicitud al alcalde de Coyaima para efectos de que se le pueda prestar apoyo con la contratación de un ingeniero químico. Teniendo en cuenta esto el municipio está dispuesto para colaborar.

Departamento del Tolima: Manifiesta que, efectivamente ayer se recibió un plan de acción el cual está suscrito por el Gerente MAURICIO LOZANO PRADA. Teniendo en cuenta que solo fue recibido el día de ayer, solicita un término prudencial para realizar las respectivas visitas e inspecciones técnicas que se deben hacer al acueducto por parte de la Secretaría de Salud del Tolima.

Accionante: Manifiesta que hay que revisar si en el presente trámite se configuró el fenómeno jurídico de la cosa juzgada conforme lo señalado en la **sentencia SU-658 de 2015 de la Corte Constitucional**, en la cual se traza una línea jurisprudencial para diferenciar el agotamiento de jurisdicción de la cosa juzgada en los trámites de acciones populares cuando sucede lo que ha sucedido aquí. Frente a lo que plantea la Secretaría de Salud, es de reconocer los avances, pero hay que seguir mejorando.

Despacho: Frente a lo que tiene que ver con la acción popular que conoció el T.A.T. el despacho va a esperar las resultas del requerimiento que se ha efectuado. Sin embargo, eso no es óbice para **REQUERIR** al municipio de Coyaima para que en lo sucesivo no se abstenga de indicar el reciente inicio de actividades del mandatario municipal para evadir la obligación de presentar los informes requeridos por el despacho.

Luego de allegado lo solicitado al T.A.T., estudiaremos la posibilidad de convocar a una nueva diligencia de verificación de fallo, de lo contrario daríamos por terminado lo que

Expediente: 73001-33-31-004-2006-000119-00
Medio de Control: Popular
Demandante: Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Tolima
Demandado: Municipio de Coyaima y otros
Audiencia de pacto de cumplimiento - Artículo 34 Ley 472 de 1998

tiene que ver con la verificación del fallo atendiendo a que lo decidido por el T.A.T. es anterior a la orden emitida por este despacho.

No siendo otro el motivo de esta diligencia, la presente diligencia se termina siendo las **03:06 pm.**

A continuación, se comparte el link de la grabación de la presente diligencia.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/0cc18e13-ba96-4492-a4e1-da33429a3b84?vcpubtoken=ea9cf7be-c409-486a-998e-4fa4dfcdc757>



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ